REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

AUTO NÚMERO 023-2025

Del veinte (20) de agosto de 2025

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra un conjunto de disposiciones que reconocen y protegen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, así como la conservación del medio ambiente como patrimonio común.

En ese sentido, el artículo 7º establece que "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", reconociendo a su vez la jurisdicción especial indígena como una manifestación legítima de dicha diversidad, conforme al artículo 246 superior, el cual otorga a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no contravengan la Constitución ni las leyes.

De igual forma, los artículos 79 y 80 de la Carta Política disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental. Igualmente, se establece la obligación estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Por su parte, el artículo 330 constitucional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para gobernar sus territorios, administrar sus recursos, ejercer funciones jurisdiccionales y planear su desarrollo económico, social y cultural, en armonía con sus costumbres y tradiciones.

Aunado con lo anterior la Ley 21 de 1991 en sus artículos 6, 7 y 33, obliga al Estado a consultar, coordinar y cooperar con los pueblos indígenas, y a permitir que estos controlen y administren sus instituciones, programas y recursos.

Además, la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 reconoce el principio de autonomía en la contratación, incluyendo las modalidades directas como los convenios interadministrativos.

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

El Ministerio de Medio Ambiente fue creado mediante la Ley 99 de 1993, con la finalidad de actuar como el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables en Colombia. Entre sus funciones se encuentra la de promover una relación armónica y respetuosa entre el ser humano y la naturaleza, así como la de definir las políticas, lineamientos y regulaciones a las que deberá sujetarse la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el territorio nacional.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional*", establece en su Artículo 95 que: *Las entidades públicas* podrán celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación de servicios.

Esta disposición habilita expresamente a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos como instrumento jurídico que permite a las entidades del Estado cumplir con mayor eficacia y eficiencia las funciones que les han sido asignadas, en el marco del principio de colaboración armónica entre las entidades públicas consagrado en la Constitución Política.

Cuando un cabildo o resguardo indígena ha sido reconocido como autoridad pública y tiene personería jurídica, puede actuar como entidad pública para efectos de esta norma.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

(i) El Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;

(ii) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales;

(iii) La Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*.

(iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal:
"… garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así

> *como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."*

Por parte de la **Ley 2294 de 2023 (mayo 19)** "*Por el Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida*", se **DECRETA en su TÍTULO I Parte General**, lo siguiente: "***ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.*** *El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para*:

- "*que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,*
- *la no repetición del conflicto,*
- *el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.*
 Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común."

Asimismo, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así:

> ***"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.*** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*
> ***2. Seguridad humana y justicia social.*** *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*
> ***(...)***
> ***3. Derecho humano a la alimentación.*** *Se sugiere incluir la 3ra de las transformaciones del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, dado que se mencionan las 5*
> ***4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.*** *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía re-industrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*
> ***5. Convergencia regional.*** *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer*

> *los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

De lo expuesto anteriormente, resulta pertinente destacar el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, en el cual se señala que el cambio propuesto en el Plan Nacional de Desarrolla se fundamenta en la participación activa de la población colombiana en toda su diversidad, con el propósito de alcanzar transformaciones estructurales orientadas hacia una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supere las diversas formas de discriminación ya sea de carácter económico, social, religioso o cultural. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", adquiere un lugar preponderante como instrumento orientador para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, al constituirse una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones del Gobiernos Nacional. Particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática.

Dichos ejes orientan e impulsan a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos, dirigidos a la puesta en marcha de arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o con interés en el manejo de las áreas protegidas. Este enfoque resulta plenamente coherente con la política de participación social en la conservación y con las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, las cuales constituyen pilares fundamentales para la implementación de acciones en el marco de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). En particular, estos lineamientos cobran especial relevancia en el desarrollo e implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo ***es una norma que prevalece sobre las demás leyes***, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

> *"(…) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (…)".*

Lo anterior ha sido abordado por la Corte Constitucional vía jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas es la superior jerarquía de la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás leyes. La obligatoriedad del Plan no cobija tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas las normas que apruebe. Como lo señala de modo expreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen mecanismos*

idóneos para la ejecución de las leyes y suplirán los existentes, sin necesidad de la expedición de leyes posteriores. En ese orden de ideas la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados" [1].

El Ministerio de Medio Ambiente, creado mediante Ley 99 de 1993, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó **Parques Nacionales Naturales de Colombia** como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 1953 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto[2] establece en su artículo 2 las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.(…)*

6. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.(…)*

En la región amazónica existen aproximadamente de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, y en concordancia con los acuerdos establecidos con las autoridades de los resguardos indígenas traslapados, se definió como mecanismo de articulación e implementación la suscripción de convenios interinstitucionales entre los resguardos indígenas y/o Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATI´S) y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C 015/96, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

[2] Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977)[3] que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

En este sentido, el manejo de los Parques Nacionales Naturales, se desarrolla con fundamento en la compatibilidad jurídica y funcional existente entre esta figura de conservación y los resguardos indígenas, en el marco del reconocimiento y garantía de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su permanencia, usos, prácticas y costumbres compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas. El Decreto 2372 de 2010[4] por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), establece en su Artículo 6º los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP**, y en lo relativo a los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: *"conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos".* Este reconocimiento normativo ratifica la importancia del vínculo entre la conservación ambiental y la dimensión cultural y espiritual de los territorios habitados de forma regular y permanente por comunidades indígenas, especialmente en aquellos casos donde existe traslape entre áreas protegidas del SPNN y territorios ancestrales formalmente constituidos como resguardos indígenas.

En este contexto, el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos constituye en la actualidad una estrategia fundamental de conservación, orientada a la armonización entre la utilización racional de las especies y ecosistemas con las necesidades de supervivencia y el bienestar humano, garantizando su permanencia en el tiempo y, con ello, el soporte vital para las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. La administración y el manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere, por tanto, de acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN[5]** la cual desde el 2001[6] ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones. Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo

[3] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.

[5] La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf).

[6] La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el cAHU Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

2022 – 2026 "Colombia Potencia de Vida" Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 —2026**[7] acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

> *"(…) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.*
> *(…) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad. Desde la promulgación de la Política de Participación Social[8], Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio**, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida.**

De esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional[9] y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

> *"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."*

Dicha temática, construida con base en lineamiento institucionales y como resultado de la experiencia acumulada por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) en el trabajo territorial articulado de la mano con las comunidades étnicas, ha constituido un fundamento esencial para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos

[7] https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/ https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf.

[8] Ibidem Pág. 2 Nota 2.

[9] Ibidem Pág. 3 Nota 6.

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas. Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena. Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

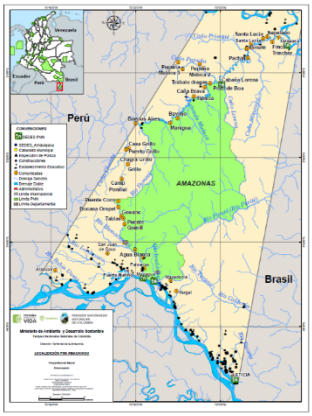
ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

El **Parque Nacional Natural Amacayacu** es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante Resolución Ejecutiva No 0283 del 27 de octubre de 1975 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0040 del 30 de septiembre de 1975, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 175.000 hectáreas. Posteriormente, el área protegida fue ampliada mediante la Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0092 del 15 de diciembre de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 293.500 hectáreas.

El Parque Nacional Natural Amacayacu en la zona norte se encuentra traslapado en un 9,69% con el Resguardo Ticuna Cotuhé Putumayo en una extensión aproximada de 28.429 hectáreas y colinda al nororiente con el resguardo UITIBOC. En su zona sur presenta un área de traslape con los siguientes resguardos**: Con el Resguardo Ticuna Cocama y Yagua,** Con el Resguardo Mocagua, Con el Resguardo Macedonia y con el Resguardo Vergel.

El Parque se localiza en la denominada Planicie Amazónica, específicamente en el Trapecio Amazónico, constituyéndose en el área protegida más septentrional del país, ubicada en el extremo sur de Colombia zona fronteriza con Perú y Brasil. Esta localización estratégica, junto con su riqueza natural y cultural, lo convierte en un territorio de extraordinaria diversidad ecológica y biocultural, caracterizado por la presencia de comunidades indígenas, bosques tropicales de mayor diversidad de fauna y flora, ecosistemas de selvas tropicales, bosques inundables y numerosos afluentes de los ríos Amazonas y Putumayo. (Mapa 1)

Mapa 1 Ubicación Parque Nacional Natural Amacayacu

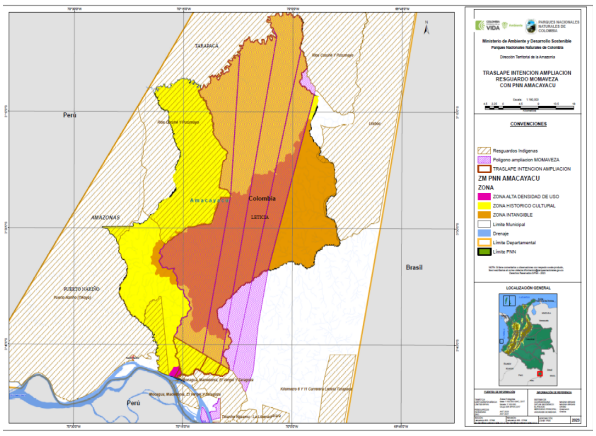


TRASLAPE DE RESGUARDOS CON EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

El área protegida presenta traslape y límites compartidos con varias resguardos indígenas, esto a saber son: **Por la Quebrada Matamatá** (sector sur oriental del área protegida), con el Resguardo Comunidades Indígenas Mocagua**,** Macedonia, Vergel y Zaragoza; **por el Río Amazonas y Río**

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Amacayacu sector sur occidental del área protegida con el Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua comunidades indígenas Boyahuazú, Doce de Octubre, Naranjales, Palmeras, Puerto Esperanza, Puerto Rico, San Juan del Socó, San Pedro de Tipisca, San Juan de Atacuari, Nuevo Paraíso, Patrullero, Pozo Redondo, San Francisco, Santa Teresita, Santaren, Siete de Agosto, Valencia, Veinte de Julio, Villa Andrea, Santa Clara de Tarapoto, Ticoya, San Martín de Amacayacu; **por el Río Cotuhé sector norte del área protegida** con el Resguardo Ticuna Ríos Cotuhé Putumayo comunidades indígenas Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Unión, Santa Lucia, Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila y Puerto Ticuna; **y por el sector oriental del área protegida límite compartido** con el Resguardo UITIBOC perteneciente a las etnias indígenas Ticuna, Cocama, Inga y Bora.



Mapa 2. Resguardos indígenas traslapados con el PNN Amacayacu en el sector sur occidental del área protegida

De lo anterior, se resalta que el Parque Nacional Natural Amacayacu presenta traslape y límites compartidos con los territorios indígenas de estos cuatro resguardos ya mencionados. El Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 del 2015, establece en su Artículo 2.2.2.1.9.2., que en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia donde se encuentren territorios y población étnica, se deberá establecer un Régimen Especial en beneficio de la población indígena para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del sistema señalado en el área respectiva. En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, viene suscribiendo Acuerdos Políticos con las Autoridades Indígenas, como mecanismo de gestión conjunta que orienta estrategias y acciones hacia la construcción y establecimiento del Régimen Especial.

Desde el año 2018 y 2017, respectivamente, se han suscrito Acuerdos Políticos de Compromisos (APC), con el Resguardo Indígena de Mocagua y con el Cabildo Indígena de la Comunidad San Martín de Amacayacu, a través de los cuales se ha venido desarrollado un proceso conjunto de relacionamiento y coordinación interinstitucional, orientado a avanzar con el fortalecimiento del buen gobierno del territorio indígena traslapado con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Dichos acuerdos han permitido consolidar espacios de diálogo, planeación participativa y toma de decisiones compartida, en el marco del principio de coordinación de la función pública de la conservación, entre las Autoridades Indígenas de las comunidades traslapadas y la Entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para finales de la vigencia 2024, se llevó a cabo la firma del acta de actualización de los acuerdos políticos de compromiso, con las Autoridades Indígenas de San Martín de Amacayacu y Mocagua, estableciendo un nuevo periodo de gestión conjunta comprendida entre los años 2025 y 2030 (anexo 1). El objeto de esta actualización es fortalecer la gobernanza ambiental y cultural del territorio indígena traslapado con el Parque Nacional Natural Amacayacu, en concordancia con el

ejercicio de la función pública de la conservación, y con el propósito de avanzar en la consolidación de un Régimen Especial de Manejo (REM).

Este instrumento busca garantizar la protección integral del territorio y el bienestar de las tradiciones culturales de las comunidades, mediante la implementación y adecuación de procesos técnicos, administrativos, logísticos y financieros conjuntos, liderados por las autoridades indígenas de San Martín de Amacayacu, Mocagua y Parque Nacional Natural Amacayacu.

Líneas estratégicas definidas para este nuevo periodo de gestión conjunta son:

- Fortalecimiento de la gobernanza compartida, a través del ejercicio de coordinación interinstitucional entre las Autoridades Indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Consolidación del ejercicio de autoridad ambiental conjunta, en el marco del respeto a los derechos colectivos y la función ecológica del territorio.
- Mantener los procesos de educación propia y ambiental, con enfoque intercultural e intergeneracional.
- Fortalecimiento el ecoturismo comunitario, basado en principios de conservación y participación de las comunidades locales.
- Impulso al liderazgo de las mujeres indígenas, reconociendo su rol protagónico en la gobernanza territorial y la transmisión de saberes ancestrales.
- Revitalizar los elementos culturales relacionados con el uso y manejo tradicional del territorio, a partir del fortalecimiento del proceso de restauración con enfoque biocultural.

Dado lo anterior, y con el objetivo de garantizar los mecanismos de implementación adecuados al contexto socio territorial, las comunidades acordaron la suscripción de convenios, entre otros mecanismos jurídicos, mediante los cuales se posibilite el apoyo efectivo a la ejecución previstas en los planes de trabajo anual derivado del Acuerdo Político de compromisos.

El convenio se configura como mecanismo especial de intervención, idóneo para atender las particularidades territoriales y operativas que caracterizan la zona de traslape entre el área protegida y los resguardos indígenas, permitiendo viabilizar la implementación efectiva de las acciones definidas en el plan de trabajo conjunto. Este instrumento responde a una serie de condiciones específicas del contexto amazónico, tales como el aislamiento geográfico de los asentamientos indígenas y comunidades locales, que exige un conocimiento detallado de las dinámicas territoriales y de movilidad, incluyendo la variación estacional de los cuerpos de agua (épocas de aguas altas y bajas), así como los cambios en los cauces de ríos y quebradas, que determinan las rutas de navegación seguras.

Adicionalmente, se enfrenta un alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes), los cuales deben ser adquiridos en efectivo y cancelados de forma inmediata al momento de la entrega. A ello se suma, la logística completa de desplazamiento fluvial, que en muchos casos requiere varios días de viaje por río para el traslado del personal que participa en la ejecución de las actividades concertadas. Asimismo, se identifica una escasa oferta de proveedores locales o, en su defecto, la necesidad de acceder a bienes y servicios a través de intermediarios del nivel nacional, lo que incrementa significativamente los costos de operación. Finalmente, la ausencia de entidades bancarias en los centros poblados más cercanos a los territorios indígenas representa una limitación adicional para la gestión de recursos y el desarrollo oportuno de las acciones previstas.

Siendo principalmente la forma de trabajo espacio de participación con miembros de la comunidad se requiere poder garantizar esos insumos básicos y aportar en los procesos locales.

Es importante resaltar que, en el marco del presente proceso, el reconocimiento de la estructura sociopolítica de las comunidades indígenas y de sus figuras de autoridad, estableció claramente la legitimidad de éstas para la toma de decisiones y de su representatividad, condiciones

fundamentales en el relacionamiento y desarrollo conjunto de las acciones para lograr los resultados esperados en este proceso.

Por lo tanto, se hace fundamental contar con un aliado estratégico e idóneo, que posea la capacidad técnica, logística y operativa necesaria para apoyar íntegramente durante el desarrollo y ejecución de las actividades en territorio. Este aliado deberá ser responsable de generar información pertinente y oportuna que permita el adecuado seguimiento a las acciones contempladas, así como de contar con personal idóneo que facilite los procesos de articulación y coordinación de acciones con las comunidades, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas para esta vigencia en la implementación de acuerdos políticos entre las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua y el Parque Nacional Natural Amacayacu.

En este contexto, Parques Nacionales ha identificado como aliado estratégico idóneo al, **CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU**, entidad pública, perteneciente al Resguardo indígena Ticuna, Cocama, Yagua, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y No. 024 del 22 de julio de 2003 (Ampliación), al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, registrado en el Ministerio del Interior según certificado de fecha 22 del mes de julio del año 2025 para lo cual reposa acta de elección o asamblea No. 001 de fecha 24 de diciembre de 2024 y actualización de registro con acta de posesión No. 017 de fecha 31 de enero de 2025, suscrita por la alcaldía de Leticia del Departamento de Amazonas.

El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU cuenta con la experiencia para desarrollar las acciones en campo, teniendo en cuenta las condiciones particulares que se presentan en el contexto geográfico y social donde se desarrollará el convenio. El cabildo cuenta en su comunidad con grupos de trabajo para el desarrollo de las actividades con las capacidades y el conocimiento tanto en aspectos tradicionales-culturales, como en navegación fluvial, conocimiento del territorio y espacios, logística y personal requerido para realizar las reuniones de coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades del convenio, que son fundamentales para el cumplimiento del objeto del presente estudio previo.

De acuerdo a lo anterior, el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu previo acuerdo con la comunidad de Mocagua ha ejecutado tres convenios, en las vigencias 2020, 2022 y 2024 (Anexo 2), en los cuales se encargó del desarrollo de las actividades establecidas en los planes de trabajo que dan alcance a la implementación de los acuerdos políticos de las comunidades de Mocagua y San Martín, demostrando su capacidad para brindar el apoyo logístico y operativo requerido.

Dado lo anterior, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso de contratación directa bajo la modalidad consagrada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que el sujeto con el cual se celebrará el convenio corresponde a una entidad pública de carácter especial, como lo es un Cabildo Indígena. La ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que permiten el cumplimiento de las funciones propias asignadas al Cabildo Indígena por la Constitución y la Ley, en particular las establecidas en el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991:

- *Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*
- *Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*
- *Velar por la preservación de los recursos naturales.*
- *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*
- *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.*

Así mismo, las actividades convenidas también permiten avanzar en el cumplimiento de objeto misional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo previsto en el Decreto 3572 de 2011, especialmente en lo relacionado con las siguientes funciones:

- *Adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público, privado o mixto o participar en fundaciones, asociaciones o sociedades con el objeto de contribuir a la conservación, manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales y a la divulgación de creaciones científicas e intelectuales relacionadas con dichas áreas.*
- *Suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia*.

De acuerdo a lo establecido en este reglamento interno, el CABILDO deberá cumplir funciones de autoridad para velar por el orden, el cumplimiento de las normas y el desarrollo de la comunidad en su jurisdicción territorial, para la ocupación, uso sostenible, bienestar de la población y del hábitat del Resguardo. De igual manera por su condición de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu, conlleva a compartir actividades de manejo ambiental en el área protegida, teniendo en cuenta los sistemas regulatorios propios establecidos por el pueblo Tikuna.

Es importante tener en cuenta que el Decreto 2164 de 1995, en su artículo 2, establece que el **CABILDO** es una entidad pública especial, conformada por miembros de una comunidad indígena que son elegidos y reconocidos por ésta, en el marco de su organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. El **CABILDO** es la instancia de decisión política y administrativa de la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu, comunidad que hace parte del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua. En el artículo 49 del reglamento interno, el **CABILDO** tiene entre otras, las siguientes funciones:

- *Ejercer las funciones de autoridad pública indígena en su comunidad y cumplir con las funciones estipuladas en la ley ordinaria.*
- *Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.*
- *Gestionar, ejecutar y desarrollar proyectos.*
- *Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.*
- *Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.*
- *Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.*
- *Ejercer funciones según las siguientes normas constitucionales y reglamentarias: Artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.*

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera importante aunar esfuerzos con el **CABILDO**, según lo establecido en la norma en mención, para amparar el plan de trabajo del Resguardo Cabildo Indígena de Mocagua y fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales.

Los planes anuales ejecutados del APV-PNNC-CISM mediante convenios las vigencias 2020, 2022 y 2024 contribuyeron con implementación del Plan de Manejo del PNN Amacayacu en los siguientes aspectos:

1. Disminución de las presiones y amenazas sobre el sector sur occidental del área protegida, relacionadas con la extracción comercial de los recursos naturales en especial la madera, pesca, cacería, disminución de diversidad de la chagra y pérdida de conocimiento tradicional (Anexo 3).

2. Fortalecimiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales y el relacionamiento de los grupos étnicos presentes en el área de influencia de PNNA, objetivo de conservación establecido en la razón de ser del plan de manejo del área protegida (anexo 4).
3. Se avanzó en el conocimiento de las siguientes Prioridades Integrales de Conservación - PIC del PNN Amacayacu: 1. Especies de fauna amenazadas con importancia ecosistémica y de consumo, asociadas a hábitats críticos; 2. Especies dispersoras importantes para el mantenimiento de la estructura y composición del bosque; 3. Recursos forestales importantes para la biodiversidad y para su uso, asociados a la cuenca de la quebrada Matamata; 4. Nacimientos y riberas de la cuenca del rio Amacayacu, su calidad de agua y la ictiofauna asociada al consumo; 5. Conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema, y 6. Paisajes naturales y culturales que favorecen la conservación y transmisión del conocimiento tradicional (anexo 5).
4. Se contribuyó con la implementación del ordenamiento establecido en el plan de manejo del área protegida en el sector sur occidental de PNN Amacayacu, zona histórico cultural, particularmente en la subzona histórico cultura de manejo conjunto cuenca de Río Amacayacu, la cual representa un 9,92 por ciento del total del área protegida con una extensión aproximada de 29.108 hectáreas. En esta zona particularmente se lograron acuerdos para el monitoreo el conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema, quinta prioridad integral de conservación del área protegida, los cuales ha permitido avanzar en la zonificación en este sector del PNN Amacayacu.
5. Se avanzó con la implementación del plan estratégico de acción del plan de manejo, contribuyendo con el alcance de objetivos estratégicos esenciales para la administración y manejo del área protegida. En ese sentido se evidencia el fortalecimiento y mantenimiento de las condiciones de gobernanza del área protegida, promoviendo la articulación con los actores priorizados en esta comunidad que contribuyen a la sostenibilidad de la oferta de servicios ecosistémicos del área y de las comunidades locales. Es importante destacar el logro en el mantenimiento del ejercicio de la coordinación para la administración y manejo del territorio compartido. Por otro lado, se avanzó con el objetivo estratégico de incrementar el nivel de información sobre ecosistemas, usos y fauna asociada, para que los resultados obtenidos sean articulados a las medidas de manejo desarrolladas por el PNN Amacayacu.
6. Es importante mencionar el aporte realizado para convertir el ecoturismo en el PNN Amacayacu en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico (Anexo 6).
7. Por último, estos planes de trabajo han contribuido con el logro de las metas establecidas en el proceso participación social en la conservación a través de las Estrategias Especiales de Manejo del Plan Estratégico Institucional de PNNC (Anexo 7).

Es importante resaltar que la suscripción de un convenio interadministrativo con esta autoridad indígena, se estableció como parte integral de la ruta de trabajo conjunta a desarrollar con las comunidades de Mocagua y San Martín de Amacayacu, como el mecanismo especial de intervención adecuado al contexto territorial y cultural de este pueblo Tikuna, con el propósito de garantizar los procesos de apoyo requeridos para la ejecución de las acciones definidas en el plan trabajo anual.

En esa línea, las partes involucradas en la implementación de los acuerdos políticos establecidos, acordaron que el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** asumiría la coordinación logística y operativa, en el marco de las acciones de apoyo necesarias para asegurar la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de las actividades contempladas en el plan de trabajo 2025 para cada una de las comunidades involucradas.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la prevista formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,** en cumplimiento de su mandato legal, considera necesario celebrar un Convenio

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Interadministrativo con el **CABILDO INDÍGENA**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo con el propósito de realizar la implementación de los acuerdos políticos de compromisos en el sector sur del Parque Nacional Natural Amacayacu, comunidades de San Martín de Amacayacu y Mocagua.

El monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, aportados por las entidades firmantes, por un valor total de **CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($117.566.623) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, detallados de la siguiente manera:

Para el efecto, PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de hasta **OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTRES PESOS ($82.066.623) M/CTE,** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10725 del 30 de mayo de 2025.

NUMERO DE CDP:	10725
NUMERO DE CONSECUTIVO PAA:	AM02-3202008-10-042
ENTIDAD:	SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE AIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES
NIT:	901037393-8
DEPENDENCIA:	Parque Nacional Natural Amacayacu
CUENTA: INVERSION	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
PROYECTO DE INVERSIÓN:	Conservación de la biodiversidad - FONAM REC 20
PRODUCTO:	Servicio de administración y manejo de áreas protegidas
OBJETO DE GASTO:	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
CODIGO USO PRESUPUESTAL:	C-3202-0900-15-0-3202008
NOMBRE USO PRESUPUESTAL:	Servicio de administración y manejo de áreas protegidas
VALOR TOTAL:	**$82.066.623**

Así mismo, el aliado, EL CABILDO aportará la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($35.500.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, representados en especie, bienes y servicios, de conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio.

Descripción aportes	Valor
Aportes PARQUES en dinero	**$82.066.623**
Aportes del CABILDO en especie	**$35.500.000**
Presupuesto del convenio	**$117.566.623**

NOTA: En razón a que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, los recursos en dinero aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todo caso deberán ejecutarse en la presente vigencia 2025.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el propósito de contar con un aliado para la consecución de los fines del presente objeto, considera viable aunar esfuerzos con EL CABILDO, dado que su objeto social le permite apoyar estratégicamente a PARQUES en el presente proyecto.

En la sesión vigésimo quinta (XXV) ordinaria del Comité de Contratación, los miembros asistentes aprobaron por unanimidad la continuación del procedimiento de contratación directa con el

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU, en atención a las disposiciones legales aplicables y conforme a la viabilidad jurídica, técnica y financiera previamente evaluada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre Parques Nacionales Naturales - Dirección Territorial Amazonia- y el CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU para adelantar el siguiente objeto: *"AM02-3202008-10-042 - Aunar esfuerzos para el desarrollo de los planes de trabajo que dinamizan los acuerdos políticos de compromisos suscritos entre los Cabildos Indígenas de las Comunidades de Mocagua y San Martín y el Parque Amacayacu, aportando a la implementación de sus líneas estratégicas y a la gobernanza en la zona sur del AP, en el marco del proyecto de Conservación."*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2025.

PUBLIQUESE, COMUÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia

Elaboró: Anderson Fabian Quitian- Contratista abogado DTAM

Aprobó: Andrés Mauricio Villegas - Abogado DTAM